



**BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
GENERAL CONSULTIVO**

**CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

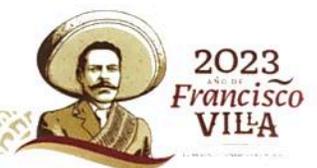
**Artículo 1.** Las presentes Bases de organización y funcionamiento tienen por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General Consultivo, como órgano colegiado de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la actuación de sus integrantes en las mismas.

**Artículo 2.** Para la interpretación de las presentes Bases, se actuará de acuerdo a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General Consultivo, en cumplimiento de los objetivos y tareas del Instituto, su Ley Orgánica y el Reglamento correspondiente, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como la legislación que otorgue a este órgano desconcentrado su participación.

**Artículo 3.** Se entenderá por:

- a) Consejo: Consejo General Consultivo;
- b) Bases: Bases de organización y funcionamiento del Consejo General Consultivo;
- c) INAH o Instituto: Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- d) RLOINAH: Reglamento de la Ley Orgánica del INAH;
- e) Director General: Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- f) Presidencia: Presidente del Consejo General Consultivo;
- g) Secretaría: Secretario del Consejo General Consultivo;
- h) Consejero: Integrantes del Consejo General Consultivo;
- i) Consejos de Área: Consejo de Área de Investigación en Antropología, Arqueología e Historia; Conservación y Restauración de Bienes

1





Culturales; Museos y Exposiciones y Docencia y Formación de Recursos Humanos; y

- j) Micrositio: Sitio electrónico del acervo documental interno del Consejo General Consultivo en la página institucional del INAH.

**Artículo 4.** El Consejo ejercerá su competencia en el cumplimiento de las atribuciones del INAH señaladas en el RLOINAH.

**Artículo 5.** Las funciones de la Secretaría del Consejo, serán de manera rotativa a partir de cada seis meses y en orden alfabético por apellido.

**Artículo 6.** El Consejo podrá proponer al Director General la modificación de las presentes Bases cuando lo considere pertinente.

**Artículo 7.** El Consejo contará con un micrositio que servirá de repositorio de los documentos que genere, donde se publicaran los nombres de los Consejeros, convocatorias, órdenes del día, actas aprobadas y asuntos de interés.

2

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 8.** La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los Consejeros, así como aquellos que considere pertinentes;
- c) Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los puntos que se sometan a la consideración del mismo;
- d) Iniciar y concluir la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- f) Conceder el uso de la palabra;
- g) Consultar a los Consejeros si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;





- h) Instruir a la Secretaría que someta a votación los puntos a consideración del Consejo;
- i) Elaborar anualmente un informe ejecutivo del Consejo; y
- j) Proponer el calendario anual de sesiones.

**Artículo 9.** Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones, participar en las deliberaciones y votar los puntos que se sometan a la consideración del Consejo;
- b) Solicitar a la Secretaría la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;
- c) Solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- d) Solicitar el uso de la palabra en las sesiones;
- e) Elaborar un informe con las acciones, así como la toma de decisiones que se efectúen en la sesión que se trate y presentarlo ante sus respectivos Consejos de Área; y
- f) Observar la confidencialidad y reserva de la información y documentos de los asuntos que están en proceso de deliberación, que conozcan en el ejercicio de sus facultades.

3

**Artículo 10.** Los Consejeros deberán permanecer en la sesión hasta su conclusión.

**Artículo 11.** Los Consejeros podrán firmar las actas de las sesiones en forma digital y/o autógrafa.

**Artículo 12.** La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones en coordinación con la Presidencia;
- b) Notificar vía correo electrónico o físico a los Consejeros la convocatoria, adjuntando el orden del día o inclusión de puntos, así como los anexos necesarios para el estudio de los asuntos a tratar;
- c) Verificar la asistencia de los Consejeros y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;



- e) Dar cuenta de los puntos presentados al Consejo;
- f) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los puntos aprobados por el Consejo;
- g) Tomar las votaciones de los Consejeros y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas y puntos de acuerdo del Consejo;
- i) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los Consejeros en la siguiente sesión;
- j) Difundir las actas, votos particulares, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo;
- k) Cumplir las instrucciones de la Presidencia y auxiliar en sus tareas; y
- l) Recibir los asuntos del día propuestos por los Consejeros.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO**

4

**Artículo 13.** El Consejo sesionará semestralmente de manera ordinaria.

**Artículo 14.** Cuando asuntos de interés lo ameriten, el Consejo sesionará de forma extraordinaria a solicitud de la Presidencia o a petición de sus Consejeros.

**Artículo 15.** Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta.

**Artículo 16.** El tiempo límite para la duración de las sesiones será de dos horas. El Consejo podrá decidir prolongar la sesión por una hora más con el acuerdo de la mayoría de los Consejeros. La intervención de cada uno de los Consejeros no deberá rebasar los cinco minutos.

**Artículo 17.** Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:



- a) En caso de que no se logre agotar la orden del día en el plazo de tres horas, la Presidencia, previo acuerdo de la mayoría de los Consejeros, podrá suspender y convocar a una nueva sesión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a fin de agotar los temas de la orden del día; y
- b) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

#### **CAPÍTULO IV.**

#### **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 18.** Los puntos agendados en el orden del día serán enlistados por la Secretaría conforme a su presentación.

**Artículo 19.** Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la Presidencia o los Consejeros podrán solicitar a la Secretaría el retiro del asunto que se haya incluido en el orden del día de la sesión.

**Artículo 20.** Las modificaciones al orden del día deberán asentarse en el acta correspondiente.

**Artículo 21.** Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. La Presidencia solicitará a la Secretaría que, en votación económica, lo someta a su aprobación.

**Artículo 22.** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, o bien si se requiere su lectura en forma completa o particular.

**Artículo 23.** Los Consejeros podrán proponer la invitación de especialistas que puedan coadyuvar en la presentación de un punto del orden del día, dichos invitados tendrán derecho a voz exclusivamente en el desahogo del mismo y solo permanecerán durante la presentación del asunto.

5





**Artículo 24.** El Consejo podrá crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones.

**CAPÍTULO V.  
DE LAS CONVOCATORIAS**

**Artículo 25.** Para la celebración de las sesiones ordinarias la Presidencia deberá convocar vía correo electrónico o físico a cada uno de los Consejeros, con una antelación de cuando menos seis días naturales previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión. A partir de dicha notificación, la documentación y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente, estará disponible en el microsítio, lo que se señalará en la convocatoria respectiva.

**Artículo 26.** Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando la documentación necesaria física o electrónica para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente.

**Artículo 27.** La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora, lugar modalidad presencial, virtual o mixta y la mención de ser ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 28.** Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los Consejeros, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar, los Consejeros que sometan puntos a consideración deberán remitirlos a la Secretaría por medio de correo electrónico, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la expedición de la convocatoria.

6





**CAPÍTULO VI.  
DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 29.** El quórum se integrará con la mitad más uno de los Consejeros. En caso de no alcanzarse se convocará a sesión el día hábil siguiente, y será válida con los Consejeros que asistan a la sesión.

**Artículo 30.** Preferentemente, los acuerdos se tomarán por consenso; de lo contrario se someterá a votación el asunto en concreto, el cual se aprobará por mayoría de votos; la votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor, el número de votos en contra y las abstenciones. El resultado de la votación quedará asentado en el acta respectiva.

**Artículo 31.** La Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 32.** El Consejero que disienta de la votación podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su postura.

**Artículo 33.** Los puntos aprobados por el Consejo deberán publicarse en el micrositio y en su caso, informar a los Consejos de Área.

7

**CAPÍTULO VII.  
DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 34.** En el supuesto de que la Presidencia no asista a la sesión, ésta nombrará a su suplente quién conducirá la sesión.

**Artículo 35.** En caso de ausencia de la Secretaría, los Consejeros designarán a la persona que suplirá sus funciones en la sesión que se trate.

**Artículo 36.** La ausencia de los Consejeros a la sesión deberá justificarse por escrito o vía electrónica, ante la Presidencia.

**Artículo 37.** Los Consejeros a que se refiere el artículo 40, fracción II del RLOINAH, solo se suplirán ante su ausencia definitiva y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica del INAH.





**Artículo 38.** La ausencia a dos sesiones ordinarias consecutivas de manera injustificada de los Consejeros a que se refiere el artículo anterior, motivará la pérdida de la calidad de Consejeros y se procederá a cubrir su ausencia en los términos que se señalen en el Reglamento de la Ley Orgánica del INAH.

**CAPÍTULO VIII.  
DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS**

**Artículo 39.** La elección de los Consejeros al Consejo General Consultivo, se atenderá conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica del INAH y a las Bases de organización y funcionamiento de cada uno de los Consejos de Área.

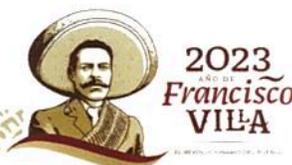
**CAPÍTULO IX.  
DE LA TRANSPARENCIA**

**Artículo 40.** Toda la información a la que tenga acceso el Consejo, podría tener el carácter de pública, confidencial o reservada, por lo que, para su divulgación o transmisión a terceros, deberá ser protegida en términos de las disposiciones legales en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable. Asimismo, los Consejeros no podrán utilizar dicha información para fines distintos a los establecidos en el Consejo. No estarán obligados a guardar confidencialidad en los casos en que la información sea pública en términos previstos por la legislación correspondiente.

8

**Artículo 41.** Los nombres de los Consejeros, el orden del día de cada sesión, el acta de la sesión aprobada, los informes derivados, así como los documentos utilizados o que documenten el ejercicio de las funciones de este Consejo son todos información pública que será difundida en formato digital para consulta en el micrositio del Consejo.

**Artículo 42.** Si alguno de los documentos antes mencionados contiene información que requiera de otra clasificación, se producirán versiones públicas.





**Artículo 42.** Si alguno de los documentos antes mencionados contiene información que requiera de otra clasificación, se producirán versiones públicas.

**Artículo 43.** Cuando el Consejo reciba una solicitud de acceso a la información pública generada por el mismo Consejo, la Presidencia deberá remitirla a la Unidad de Transparencia a fin de tramitarla conforme a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su emisión por el titular de la Dirección General y su publicación en el micrositio del Consejo y del INAH.

**SEGUNDO.** La Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional, a través de la Dirección de Informática deberá habilitar el micrositio del Consejo General Consultivo, en cual deberá contar cuando menos con los siguientes apartados: Notificaciones, Repositorio de documentación por sesión, Actas e Informes.

9

**Ciudad de México a 23 de marzo del 2023**

**DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INAH**

